



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	CARLOS ARTURO LOZANO VALDEZ
Demandado	YEISON DAVID REYES CAÑAS
Radicado	No. 05088-40-03-002-2018-01168-00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de enero 22 de 2021, allegado por ambas partes, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, el apoderado con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Entregar a la abogada ANA FABIOLA BERRIO, los dineros que se encuentren en el Despacho a razón de este proceso, incluido el que llegue en enero de

2021 y con los que se cubre el total de la obligación. Los demás dineros consignados se devolverán quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE

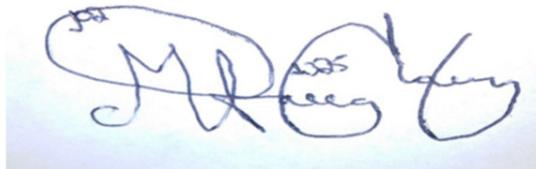
PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de CARLOS ARTURO LOZANO VALDEZ, en contra de **YEISON DAVID REYES CAÑAS**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que recibe el demandado. Oficiese en tal sentido

TERCERO. ENTREGAR a la abogada ANA FABIOLA BERRIO, los dineros que se encuentren en el Despacho a razón de este proceso, incluido el que llegue en enero de 2021 y con los que se cubre el total de la obligación. Los demás dineros consignados se devolverán quien le fueron retenidos.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with some initials and a date '2021' visible.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	CARLOS ARTURO LOZANO VALDEZ C.C. 11.299.919
Demandado	YEISON DAVID REYES CAÑAS C.C. 1.059.700.273
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-01168 -00
Oficio	229

Señores
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co